

NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, mediante el cual se aprueba la “Convención Interamericana contra el terrorismo”, adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002.

BOLETÍN N° 3.280-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 9 de junio de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 14 de octubre de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo de Comités, de 20 de enero del año en curso, se envió para nuevo informe de la Comisión. Según consta del Diario de Sesiones del Senado, de dicha fecha, el objetivo del nuevo informe sería para aclarar el sentido del artículo 13 del Convenio, referido al derecho de asilo.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

El señor Troncoso señaló que la Convención en estudio fue adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002, y suscrita por Chile en igual fecha.

Expresó que, a la fecha, ha sido suscrita por 33 países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Brasil, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Añadió que ha sido ratificada por Antigua y Barbuda, Canadá, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú, y que entró en vigor internacional el 10 de julio del 2003.

Manifestó que la citada Convención fue concebida como una respuesta inmediata de los Estados miembros de la OEA ante los atentados terroristas que tuvieron lugar en Estados Unidos el 11 de septiembre del 2001, y como resultado de las decisiones adoptadas durante la XXIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA.

Explicó que la preocupación del continente americano por esta materia ya existía con anterioridad, pues en 1996 se había adoptado un plan de acción antiterrorista en la 1ª Conferencia Especializada realizada en Perú; en 1998, en Mar del Plata se había creado el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), y en el año 2001 los Cancilleres de la OEA realizaron la Primera Convocatoria de este Comité.

Indicó que la Convención en estudio tiene el valor extra de haber sido el primer instrumento internacional adoptado en materia de terrorismo, después de los acontecimientos de Estados Unidos y, además, ser el primero a nivel regional americano en esta área.

Señaló que el objetivo esencial de la Convención Interamericana contra el Terrorismo es prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, para cuyo efecto, como se expresa en su artículo 1º, los Estados Partes adquieren el compromiso de adoptar las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre ellos.

Expresó que el Tratado establece como delito aquellos actos que a su vez son considerados delitos en los diez instrumentos internacionales, a nivel mundial, vigentes en materia de terrorismo. Añadió que de esa manera se consagra a nivel regional lo que internacionalmente ya ha sido aceptado como conductas terroristas.

Destacó que Chile es Parte en todos esos instrumentos internacionales, por lo que, en consecuencia, su aprobación no le implicará acometer nuevas tareas en materia de tipificación de delitos, porque los que el Convenio consagra ya se encuentran establecidos en el ordenamiento interno chileno. Igualmente, tampoco deberá instaurar al terrorismo, que es otra de las grandes obligaciones de esta Convención, como delito determinante del lavado de dinero, porque ello ya ha sido abordado en la ley que creó la Unidad de Análisis Financiero, por lo que las obligaciones que emanan para el Estado de Chile con la aprobación de esta Convención, ya se encuentran cumplidas.

Señaló que en materia de asistencia jurídica mutua, los Estados se comprometen a colaborar en la prevención e investigación de los delitos terroristas o aquellos relacionados con ellos, facilitando el traslado bajo custodia de aquellas personas que deban prestar testimonio o ayuda en la investigación o enjuiciamiento en relación a los delitos establecidos en los instrumentos internacionales. Agregó que además, en ningún caso, podrán considerarse delitos políticos o conexos con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos aquellos ilícitos establecidos en los instrumentos internacionales que se señalan en la Convención. Añadió que lo anterior ha sido así establecido en los instrumentos internacionales vigentes, de los que Chile es Parte.

Expresó que la Convención reitera el principio del derecho internacional de que nada de lo dispuesto en ella faculta a un Estado Parte para ejercer jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte, ni para realizar funciones reservadas a una autoridad de ese otro Estado, de acuerdo a su legislación interna.

Destacó que dispone que los Estados Partes no reconocerán la calidad de asilado o refugiado respecto de quienes existan motivos fundados de que han cometido los delitos contemplados en los aludidos instrumentos internacionales.

Reiteró que el Gobierno se comprometió, junto con ratificar el Tratado en comento, a formular la siguiente declaración interpretativa:

“El Gobierno de Chile, sin perjuicio de reiterar su condena a todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, cualesquiera sea su motivación, forma o manifestación, y de expresar que continuará

adoptando todas las medidas pertinentes que sean necesarias en la lucha contra dichos actos, viene en manifestar que la disposición del Artículo 13 de la Convención, no menoscaba el derecho del Estado asilante de calificar, en conformidad al derecho internacional, la naturaleza del hecho que origina la solicitud de asilo.”.

Reafirmó que la calidad de asilado la califica el Estado asilante.

Expresó que la Convención Interamericana debe ser ratificada por nuestro país, ya que su aprobación por parte del Congreso Nacional constituye un paso más para demostrar el propósito de Chile en la lucha contra el terrorismo, más aún considerando que éste es el único Tratado que existe a nivel regional sobre la materia.

Por último, indicó que las normas y principios contenidos en el Tratado se encuentran presentes prácticamente en todos los restantes instrumentos internacionales de los cuales nuestro país ya es parte, de manera que su aprobación no le impondrá carga adicional al Estado de Chile.

La Comisión, por las razones expuestas precedentemente, acordó reiterar su parecer favorable al proyecto y solicitar a la Sala su aprobación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase la "Convención Interamericana contra el terrorismo", adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002.".

Acordado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, mediante el cual se aprueba la “Convención Interamericana contra el terrorismo”, adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002.
(Boletín N° 3.280-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: adoptar, en el sistema interamericano, un conjunto de medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la más amplia cooperación.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que propone la aprobación del Acuerdo, que, a su vez, consta de un Preámbulo y veintitrés Artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Diputados presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de octubre de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica el Código Penal en materia de lavado de dinero.

Valparaíso, 13 de julio de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario